

DERECHO Y LITERATURA: ENCUENTROS Y RELACIONES

por LISANDRO GARCÍA DE LA TORRE¹

Resumen: El presente artículo propone explorar los vínculos que existen entre dos disciplinas aparentemente dispares: el derecho y la literatura. Aunque tradicionalmente se las ha considerado campos independientes entre sí, se buscará analizar cómo han convergido y se han complementado a lo largo de la historia. En primer lugar, se examinará el surgimiento del movimiento “derecho y literatura”, que ha procurado estudiar, precisamente, las relaciones entre estas materias. Se explicarán las diferentes líneas de estudio y las etapas que ha atravesado el movimiento, desde su primer momento llamado “humanista” hasta el período denominado “estudios culturales”. Luego, se desarrollarán las relaciones y encuentros entre los dos campos de estudio, reflexionando sobre ello desde cuatro puntos de vista o categorías: el derecho en la literatura, el derecho como literatura, el derecho de la literatura y, finalmente, desde las ideas propuestas por Martha Nussbaum referidas a la justicia poética. Se vuelve importante examinar los vínculos entre el derecho y la literatura para poder aprovechar las ventajas que presenta el estudio conjunto de ambos campos, proporcionándose así una valiosa plataforma para explorar la complejidad de la condición humana y su relación con la ley. Estos estudios enriquecen tanto al ámbito académico como al jurídico, y también al público en general, aportando y ampliando perspectivas acerca de las personas, la justicia y la sociedad en su conjunto.

Palabras claves: Derecho - Literatura - Derecho y literatura - Justicia.

Abstract: This article explores the links between two apparently disparate disciplines: law and literature. Although traditionally they have been considered independent fields, it will be sought to analyze how they have converged and complemented each other throughout

¹ Abogado (UNR). Magíster en Dirección de Empresas (UCA).

history. First, it will examine the emergence of the "law and literature" movement, which has sought to study precisely the relationships between these subjects. It will explain the different lines of study and the stages that the movement has gone through, from its first moment called "humanist" to the period called "cultural studies". Then, the relations and encounters between the two fields of study will be developed, reflecting on it from four points of view or categories: the law in literature, the law as literature, the law of literature and, finally, from the ideas proposed by Martha Nussbaum referred to poetic justice. It becomes important to examine the links between law and literature in order to take advantage of the joint study of both fields, thus providing a valuable platform for exploring the complexity of the human condition and its relationship to law. These studies enrich both the academic and legal spheres, as well as the general public, providing and expanding perspectives about individuals, justice and society as a whole.

Keywords: Law - Literature - Law and literature - Justice.

Sumario: I. Introducción. II. Breve reseña del movimiento “Derecho y Literatura”. III. Encuentros y relaciones entre el Derecho y la Literatura. 1. El derecho *en la* literatura. 2. El derecho *como* literatura. 3. El derecho *de la* literatura. 4. Martha Nussbaum y la justicia poética. IV. Palabras finales.

I. INTRODUCCIÓN

La intersección entre el derecho y la literatura ha sido objeto de estudio y debate durante décadas. A primera vista, estas dos disciplinas parecen pertenecer a mundos completamente diferentes: el derecho se rige por reglas y normas establecidas, mientras que la literatura se sumerge en la imaginación y la expresión creativa. Sin embargo, al profundizar en ambas áreas, se revelan sorprendentes puntos de

contacto que evidencian una relación profunda y compleja entre tales materias.

El estudio de las conexiones entre el derecho y la literatura abre nuevas perspectivas para comprender y analizar cómo la ficción y la narrativa pueden influir en la concepción y aplicación del derecho, así como en la formación de la conciencia jurídica en la sociedad. A lo largo de la historia, numerosos escritores han explorado temas legales en sus obras, utilizando la literatura como medio para reflexionar sobre cuestiones de justicia, moralidad y derechos humanos. A su vez, el derecho ha sido una fuente inagotable de inspiración para la creación literaria, ofreciendo tramas complejas, conflictos éticos y personajes inolvidables.

Este artículo se adentrará en algunos de los puntos de contacto más relevantes entre el derecho y la literatura, explorando cómo la literatura puede ayudar a cuestionar y reinterpretar conceptos legales, y así también a generar empatía y comprensión de las complejidades humanas involucradas en los sistemas jurídicos. Del mismo modo, examinaremos de qué forma puede influir el derecho en la literatura, como por ejemplo en la construcción de narrativas que reflejen y critiquen las estructuras legales existentes.

Se abre la reflexión acerca de cómo la literatura y el derecho pueden enriquecerse mutuamente, trascendiendo los límites de sus respectivas esferas. Al explorar los puntos de contacto entre ambas disciplinas, podemos descubrir nuevas formas de abordar y comprender los problemas sociales y legales de nuestro tiempo, así como reflexionar sobre el papel y la responsabilidad de los creadores literarios y los juristas en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

II. BREVE RESEÑA DEL MOVIMIENTO “DERECHO Y LITERATURA”

Las relaciones entre el derecho y la literatura tienen una larga tradición. Desde la época clásica, la literatura se interesó en los problemas del derecho. Comenzando por Sófocles, hasta llegar a Kafka, los temas relacionados con la ley, las obligaciones y los castigos han sido una constante en los textos literarios. Por otro lado, hasta la segunda mitad del siglo XIX, el Derecho no conformaba una rama de estudio autónoma, sino que la formación jurídica era parte de los estudios en humanidades². Ello constituye una sólida prueba de que, a partir de sus inicios y por largo tiempo, la cultura jurídica y la literaria compartieron una historia común. No obstante, este hermanamiento entre el mundo del derecho y el de las letras empezó a resquebrajarse con el advenimiento del positivismo jurídico en el siglo XX, y con la idea de hacer del derecho una disciplina independiente, con un objeto de estudio propio³.

A partir de 1970, en un intento de dar batalla al positivismo ortodoxo imperante de la época y a la deshumanización provocada por el avance del análisis económico del derecho, producto del surgimiento del movimiento “Derecho y Economía”, surge en la escena académica norteamericana el movimiento “Derecho y Literatura”. Esta iniciativa tuvo como objeto explorar las relaciones existentes entre ambas disciplinas e intentar volver a conectar el derecho con las humanidades.

El hecho fundacional del movimiento se sitúa en 1973, cuando James Boyd White, profesor de derecho de la Universidad de Chicago, publica *The Legal Imagination*, un libro que intenta promover una reflexión ordenada y sistemática sobre el Derecho y la Literatura, donde se van a sentar las primeras bases de las distintas líneas de estudios acerca del tema⁴. Es a partir de este momento donde el movimiento empieza a tomar impulso, buscando generar taxonomías que justificaran las relaciones entre estas dos disciplinas.

² AMAYA, A., “Derecho y Literatura”, en *Social Sciences Reserch Networks*, p.1.

³ *Ibid.*

⁴ ESPINOZA ZAPATA, Y. A., “Derecho y Literatura: diálogo y confrontación”, p. 47.

En una primera etapa denominada “humanista”, que transcurre entre 1970 y 1980, el movimiento se constituyó como una reacción contra las tendencias que habían seguido la educación y la investigación jurídica, “preocupadas exclusivamente por problemas doctrinales y que habían hecho poco por investigar problemas más amplios sobre los seres humanos y sus actividades en el mundo y en la sociedad a la que el derecho se dirigía”⁵. Para los humanistas, la literatura era la vía principal para poner a los valores en el centro de las discusiones jurídicas, devolviéndole así al derecho la dimensión humana presente detrás de los casos y de los reportes judiciales, contrarrestando el formalismo que caracteriza a la ley⁶. Lo literario va a ser utilizado para iniciar un proceso de autorreflexibilidad sobre la propia práctica del derecho. White sostenía que existe en el uso de la literatura un impulso que hace volver al derecho sobre sí mismo, haciéndolo reflexionar sobre su ámbito, sus incumbencias, sobre el ser y el deber ser⁷. De esta forma, la literatura va a poner en cuestión los límites del lenguaje del derecho⁸.

Luego del momento de iniciación, el movimiento de “Derecho y Literatura” va a virar hacia una etapa “hermenéutica”, que se extenderá desde 1980 a 1990. Es en este período donde el movimiento va a encontrar su mayor auge, centrándose en la problemática de la interpretación en el derecho. Durante estos años, dentro de la teoría del derecho, esa problemática se volverá un tema crucial, ya que la práctica del derecho va a ser considerada sobre todo como un ejercicio, justamente, de interpretación. Para mejorar la forma de entender al derecho se propone compararlo con otros campos del conocimiento; entre ellos, la literatura. Es así que la teoría literaria ofrecerá sus

⁵ SÁENZ, M. J., “Derecho y literatura”, en *Revista Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, p. 276.

⁶ Ibid.

⁷ SÁENZ, M. J., “¿Qué puede aprender el derecho de la literatura?»: Notas sobre la importancia de la discusión derecho/literatura en el pensamiento jurídico”, en *Revista Derecho PUCP*, p. 440.

⁸ Ibid.

herramientas al derecho para romper con las ataduras textualistas de las interpretaciones que se sostenían en aquel momento.

A partir de la década de los ‘90, el movimiento va a ingresar en una nueva etapa denominada “momento narrativo”, donde se pretenderá incluir a las narraciones y al análisis narrativo en el derecho. El interés por la narrativa aparece en un contexto donde empezaban a emerger nuevas voces previamente excluidas, volviéndose necesario exponer los relatos con herramientas metodológicas novedosas, que permitieran ayudar a expresar esos puntos de vista que surgían de sectores que antes eran marginados⁹. Los modos tradicionales en los que se efectuaban los análisis legales hasta el momento eran considerados “...insuficientes para expresar los intereses y preocupaciones de ciertos grupos políticos, particularmente las mujeres y las minorías”¹⁰. Es así que las formas y los estilos de la escritura se fueron modificando para poder elevar las voces de los excluidos, dejando de lado los discursos abstractos de la teoría y argumentación jurídica tradicional, dándoles lugar a las narraciones que hacían posible acceder de una manera más concreta y vívida a las experiencias de los otros.

Sobre el final de la década de los ‘90, el movimiento va a ingresar en una cuarta etapa vinculada a los “estudios culturales”. Ambas disciplinas —derecho y literatura— se van a extender hacia denominaciones más inclusivas, sumergiéndose así en el mundo de la cultura. Las formas de los estudios jurídicos van a adoptar una perspectiva más amplia, más disociada de la práctica jurídica, del ejercicio de los abogados y los jueces. En esta etapa, el “derecho y la literatura” se transformará en “...la arena de disputa sobre el estatus mismo del derecho en el mundo académico, en el espacio en el que se discutió el tipo de cosa que significa ‘hacer y estudiar derecho’”¹¹, y

⁹ Ibid., p. 446.

¹⁰ GEWIRTZ, P., “Narrative and Rhetoric in the Law”, en *Law's Stories: Narrative and Rhetoric in the Law*, p. 12.

¹¹ SÁENZ, M. J., “¿Qué puede aprender...”, p. 449.

GARCÍA DE LA TORRE, L., “Derecho y Literatura: encuentros y relaciones”, pp. 282-296.

sobre todo va a cuestionar “...una de las dimensiones usualmente considerada clave del estudio del derecho: la normatividad o el punto de vista normativo”¹².

En resumen, el movimiento “Derecho y Literatura”, desde su surgimiento allá por la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad, se dedicó a explorar y estudiar las relaciones entre ambas disciplinas, pasando por diferentes momentos de reflexión, y buscando siempre ampliar las ideas, las miradas y los valores que el mundo jurídico puede ofrecer al mundo literario, como así también el literario al jurídico.

III. ENCUENTROS Y RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y LA LITERATURA

Habitualmente, cuando se piensa en derecho y literatura, se suele desvincular estas dos disciplinas, afirmando por lo general que son áreas irreconciliables dentro del terreno del conocimiento, ubicándose una en las antípodas de la otra. Muchos autores profundizaron en las diferencias entre ambas materias y en la imposibilidad de su compatibilidad. Así lo entiende, por ejemplo, François Ost al sostener que el discurso del derecho y el de la literatura claramente contrastan, ya que el primero se caracteriza por su rigidez: propone un orden, intenta una codificación de la realidad y sigue reglas y límites preestablecidos. En cambio, plantea Ost, el discurso de la literatura se caracteriza por su flexibilidad, al darle lugar al uso de la imaginación, contando de esta forma con un margen de maniobra mucho más amplio, que le permite expandirse con mayor facilidad¹³.

Sin embargo, y a pesar de las interpretaciones que tienden a determinar la lejanía entre ambas disciplinas, se ha demostrado, ya desde la antigüedad, cómo la literatura ha incorporado temáticas y

¹² Ibid.

¹³ OST, F., “El reflejo del derecho en la literatura”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, p. 335.

GARCÍA DE LA TORRE, L., “Derecho y Literatura: encuentros y relaciones”, pp. 282-296.

asuntos del campo jurídico, siendo el derecho uno de los recursos utilizados en las diferentes obras realizadas a lo largo de la historia. En otro sentido, el derecho se preocupó, y encargó, de reglamentar situaciones concernientes a los hechos artísticos, entre ellos la producción de obras literarias.

Finalmente, no puede dejar de resaltarse que ambas disciplinas tienen un punto en común fundamental que las hermana y las entrelaza: el lenguaje. El lenguaje es la materia prima de sus existencias, y es también el límite tanto del derecho como de la literatura.

Como puede verse, las conexiones entre estas dos materias son muy amplias y extensas. A continuación, se exponen algunos de esos puntos de contacto entre ambas disciplinas, atravesando aquellos en donde se propone un estudio de las obras literarias que tratan temáticas del derecho, hasta llegar a las ideas planteadas por Martha Nussbaum y su justicia poética.

1. El derecho *en la* literatura

Un primer encuentro que se da entre estas dos materias es aquel que surge cuando se realizan análisis de textos literarios que examinan cuestiones jurídicas, como por ejemplo la pena, el castigo, el sentido de justicia, las funciones de los jueces y de los abogados. En este caso, se habla de derecho *en la* literatura.

El análisis de obras literarias que tratan temáticas propias del derecho —pudiendo nombrarse por ejemplo los textos de Sófocles, Shakespeare, Tolstoi, Kafka, Dostoievski, Dickens¹⁴; la lista es muy larga— proporciona perspectivas diferentes de aquellas que pueden brindar los tratados, los manuales y los compendios especializados en materia jurídica. La literatura ofrece una reflexión crítica acerca de las instituciones del derecho y de las funciones de los juristas, permitiendo abordar estas categorías desde otros puntos de vista: “...*la mirada de la*

¹⁴ AMAYA, A., “Derecho y Literatura”, p. 4.

GARCÍA DE LA TORRE, L., “Derecho y Literatura: encuentros y relaciones”, pp. 282-296.

*literatura sobre el derecho es, en definitiva, el análisis que hace esta del mundo jurídico [...], por lo tanto, es la traducción de este mundo, la transformación [...] de este en un producto estético”*¹⁵.

La lectura de textos literarios permite comprender las diferentes dimensiones de los textos jurídicos en relación con la retórica y estilística. Además, y se verá cuando se aborde más adelante la teoría de Martha Nussbaum, la literatura saca a la luz las problemáticas de la condición humana, favoreciendo una mejor comprensión de las realidades individuales y sociales, permitiendo ampliar la racionalidad jurídica y moral.

Desde este lugar, la literatura interroga al derecho, lo confronta, lo representa y lo problematiza. Las grandes preguntas acerca del mundo jurídico pueden ser respondidas abriendo y ampliando el diálogo con la literatura. A través de la literatura “...se puede descubrir el sentido del derecho y su íntima relación con la justicia [...] También puede la literatura ayudar en la comprensión del fenómeno jurídico, como quiera que recoge la representación social del derecho en un contexto [...] específico”¹⁶.

2. El derecho como literatura

El derecho y la literatura comparten un elemento fundamental: el lenguaje. De esta forma, cuando se habla de derecho *como* literatura se hace referencia a la utilización de herramientas y métodos de análisis literarios para observar los escritos que produce el derecho¹⁷. Mediante la aplicación de aspectos lingüísticos, narrativos, retóricos e interpretativos, se abordará el fenómeno jurídico a los fines de su estudio.

Algunos autores han llegado a afirmar que el derecho es un gran relato que la sociedad elabora, un relato que “...da fundamento a un

¹⁵ ESPINOZA ZAPATA, Y. A., “Derecho y Literatura: diálogo y confrontación”, p. 69.

¹⁶ Ibid., p. 71.

¹⁷ Ibid.

GARCÍA DE LA TORRE, L., “Derecho y Literatura: encuentros y relaciones”, pp. 282-296.

modelo de sociedad, mientras que los actos de los operadores jurídicos pueden entenderse como microrrelatos, narraciones donde los hechos y las normas se conjugan para lograr el mayor grado de persuasión posible [...]”¹⁸.

Por otro lado, dentro de esta categoría del derecho *como* literatura, debe mencionarse la perspectiva narrativista que adquiere el derecho, principalmente en la práctica que se da en los estrados judiciales. Las diferentes instituciones jurídicas, como por ejemplo la confesión, la descripción de los hechos, la construcción de la verdad, tienen eminentemente una naturaleza narrativa, propia de la literatura: “algunos juristas han abrogado por una concepción del proceso como una competición entre las narrativas ofrecidas por las partes”¹⁹. También, existieron autores que consideraron que “...*la narrativa no debe ser restringida a la construcción de los hechos en un proceso, sino que permea todo el proceso de toma de decisiones judiciales*”²⁰; de esta forma, las decisiones judiciales a las que arriben los tribunales van a ser “...*el resultado de ajustar la historia más plausible de los hechos narrados en un juicio a la historia descrita por la norma aplicable*”²¹.

Ambas disciplinas —derecho y literatura— tienen en el centro al texto como vehículo para crear significado. Utilizar herramientas del análisis literario para estudiar y comprender las formas, las estructuras y el estilo de los textos jurídicos, es un camino posible para ampliar las miradas y los puntos de vista.

3.El derecho *de la* literatura

Otra intersección que se da entre las dos disciplinas que se vienen tratando es aquella en donde se estudia el conjunto de normas

¹⁸ BONORINO RAMÍREZ, P. R., “Sobre el uso de la literatura en la enseñanza del derecho”, en *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, p. 75.

¹⁹ AMAYA, A., “Derecho y Literatura”, p. 5.

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*

GARCÍA DE LA TORRE, L., “Derecho y Literatura: encuentros y relaciones”, pp. 282-296.

que regulan la producción literaria²². Se habla del derecho *de la* literatura cuando se hace referencia, por ejemplo, al ordenamiento jurídico de los derechos de autor o a las leyes relacionadas con la libertad de expresión. En este punto de conexión se está frente a la literatura como objeto de regulación jurídica²³.

En el ordenamiento normativo argentino, la Ley N.º 11.723 determina el régimen legal de la propiedad intelectual, es decir, la protección que le da la ley al autor o autora de una obra científica, literaria, artística o didáctica por su creación intelectual. Entre su articulado se van a definir los conceptos de obras científicas, literarias y artísticas; los derechos de los autores sobre sus obras; los titulares del derecho de propiedad intelectual; las obligaciones y derechos de los herederos o derechohabientes; las características que debe tener un contrato de edición; entre otras cosas. A su vez, la normatividad de la producción y de los procesos literarios —artísticos, podría decirse— encuentra asimismo puntos de contacto con derechos establecidos constitucionalmente, como, por ejemplo, la intimidad, la propiedad y la libre expresión.

La literatura fue siempre un objeto del derecho, pero no solo en lo que se relaciona con su producción, sino también en lo que refiere a la censura que han tenido determinadas obras a lo largo de la historia. Durante la dictadura cívico militar instalada en Argentina a partir de 1976, bajo la orden del gobierno de facto, cientos de libros fueron prohibidos, secuestrados y retirados de circulación. Entre ellos pueden mencionarse: “El beso de la mujer araña”, de Manuel Puig; “Alguien que anda por ahí”, de Julio Cortázar; “Respiración artificial”, de Ricardo Piglia; “Operación Masacre”, de Rodolfo Walsh; y la lista continúa.

²² Ibid., p. 3.

²³ ESPINOZA ZAPATA, Y. A., “Derecho y Literatura: diálogo y confrontación”, p. 73.

Profundizar en el estudio de la normativa relacionada a la literatura, así como también de las problemáticas que trae consigo esa regulación, es estar dentro del campo del derecho *de la* literatura.

4. Martha Nussbaum y la justicia poética

Una propuesta muy interesante en el estudio de las relaciones entre el derecho y la literatura es la de Martha Nussbaum. Esta autora corre del eje central las conexiones que surgen entre ambas disciplinas en cuanto a objetos de estudio, realizando un desplazamiento hacia el punto de vista del sujeto: en este caso, el del juez. Nussbaum considera que la literatura es importante para el derecho ya que desarrolla en los jueces una sensibilidad que es fundamental para desempeñar adecuadamente su función institucional.

El ejercicio de la lectura de obras literarias —y en particular de novelas realistas, que tratan temas sociales y políticos—, dice Nussbaum, va a desarrollar y ampliar las capacidades de los jueces que se relacionan con el buen razonamiento jurídico. La experiencia de la lectura de novelas permite ejercitar la imaginación, invitando a ocupar y conocer diferentes situaciones de personajes, lugares y tiempos. Esto trae como consecuencia, según Nussbaum, el desarrollo de la empatía, la cual es un elemento central de la racionalidad jurídica y moral. La literatura involucra inevitablemente las emociones del lector, lo cual permite una comprensión más compleja y completa de los personajes, situaciones y hechos que la que podría surgir de una valoración fría y carente de emocionalidad.

La reflexión a la que invita la lectura de novelas realistas lleva al lector a preguntarse acerca de las aspiraciones, necesidades y deseos de las personas, de la forma y de las condiciones de la vida, logrando así alcanzar razonamientos éticos, morales y jurídicos que permiten entender los diversos contextos que pueden presentarse. La literatura ayuda a expandir el razonamiento de los jueces, desarrollando en ellos las capacidades necesarias que les posibiliten pensar los casos que

GARCÍA DE LA TORRE, L., “Derecho y Literatura: encuentros y relaciones”, pp. 282-296.

lleguen a sus manos con la respuesta emocional adecuada para cada cuestión en concreto.

Para Nussbaum, el conocimiento propio y técnico del derecho es muy importante para el razonamiento jurídico, pero no alcanza solo con eso para tomar decisiones judiciales, sino que debe complementarse con las capacidades que se asocian con la imaginación literaria. Esta autora propone, en contraposición a los modelos cientificistas, un pensamiento humanístico, que requiere, además de un “conocimiento técnico”, una “capacidad para la humanidad”²⁴. La propuesta es interesante: “...hacer ver el valor de la lectura de la literatura para buscar alternativas a la deshumanización que trae consigo la lógica de la cosificación capitalista y para analizar las innumerables injusticias que se cometen, precisamente, en nombre de la justicia”²⁵.

Nussbaum intenta demostrar a lo largo de todo su estudio que la lectura de obras literarias realistas produce mejores juristas, y más aún, produce mejores ciudadanos, lográndose así sociedades más democráticas. La autora considera que en la unión del derecho y de la imaginación narrativa se encuentra la posibilidad de fortalecer la defensa de los ideales democráticos.

IV. PALABRAS FINALES

Las relaciones entre el derecho y la literatura se han convertido en un campo de estudio muy interesante a la hora de intentar traspasar los límites que impone el pensamiento del derecho concentrado solo en la norma. A lo largo de la historia, la existencia de esta relación queda establecida solo con el hecho de observar las distintas obras literarias cuyos ejes temáticos incluían y atravesaban el campo jurídico. Desde Sófocles hasta Kafka, puede verse como las representaciones del

²⁴ NUSSBAUM, M., “Poetic Justice: Literary Imagination and Public Life”, p. 121.

²⁵ HEREDIA RÍOS, E. A., “Derecho y literatura: justicia poética y realismo literario”, en *Nuevo Derecho*, p. 2.

derecho de una época o comunidad determinada quedan plasmadas en la escritura literaria.

Por otro lado, muchas veces las herramientas de la literatura son tomadas por el derecho para analizar los textos jurídicos. Al estudiar la escritura jurídica como una manifestación narrativa, aplicando métodos propios de la teoría literaria, se podrán identificar elementos literarios —como el estilo, los personajes, el tiempo y el espacio— que también van a formar parte de los escritos relacionados con el derecho.

Finalmente, desde otra perspectiva, la literatura sirve para formar mejores abogados, mejores jueces, y, en definitiva, mejores ciudadanos, porque permite ampliar los conocimientos acerca de las situaciones personales de la gente, de los contextos y de la historia, contribuyendo a desarrollar la empatía y la emocionalidad, mejorando tanto el razonamiento judicial como el moral.

La lista de relaciones no es tan finita como parece. A medida que se profundiza en los estudios, las interconexiones aparecen, salen a la luz y proponen nuevos desafíos para el pensamiento. Tanto el derecho como la literatura tienen mucho que enseñar; y el complemento entre ambos, con el objetivo de lograr un mejor entendimiento de los contextos y de la historia, se vuelve primordial y debe utilizarse a la hora de incorporar conceptos y reflexionar en todo proceso de aprendizaje de estas materias.

BIBLIOGRAFÍA

- AMAYA, Amalia, “Derecho y Literatura”, en *Social Sciences Reserch Networks*, AULLÓN DE HARO, Pedro (Ed.), *Metodologías Comparatistas y Literatura Comparada*, 2012, URL: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2064297>.

GARCÍA DE LA TORRE, L., “Derecho y Literatura: encuentros y relaciones”, pp. 282-296.

- BONORINO RAMIREZ, P. R., “Sobre el uso de la literatura en la enseñanza del derecho”, en *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, N° 4, 2011.

- ESPINOSA ZAPATA, Yesid Alexis, “Derecho y Literatura: diálogo y confrontación”, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 1ª edición, 2019, Medellín.

- GEWIRTZ, Paul, “Narrative and Rhetoric in the Law”, en *P. Brooks & P. Gewirtz, Law's Stories: Narrative and Rhetoric in the Law*, Yale University Press, 1ª edición, 1996, New Haven.

- HEREDIA RÍOS, E. A., “Derecho y literatura: justicia poética y realismo literario”, en *Nuevo Derecho*, Vol. 18, N° 31, 2022.

- NUSSBAUM, M., “Poetic Justice: Literary Imagination and Public Life”, Beacon Press, 1ª edición, 1995, Boston.

- OST, François, “El reflejo del derecho en la literatura”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 29, 2006, URL: <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.17>, fecha de consulta 21/07/2023.

- SÁENZ, María Jimena, “Derecho y literatura”, en *Revista Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, N° 16, 2019.

- SÁENZ, María Jimena, “«¿Qué puede aprender el derecho de la literatura?»: Notas sobre la importancia de la discusión derecho/literatura en el pensamiento jurídico”, en *Revista Derecho PUCP*, N° 82, 2019.